

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenana 2711-CM-2015)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 11 de octubre de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 153-16: CARTELERÍA PUBLICITARIA URBANA.

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el concejal Daniel González bloque PRO bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15). Se sugiere reflejar la abrogación que propone el proyecto.

I.b) ANTECEDENTES

Sugiero incluir los siguientes:

Ordenanza 2548-CM-14: regulación venta y consumo alcohol. consolidación. instituir la licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

Texto actualizado de ordenanza 2374-CM-12: ordenanza fiscal.

Texto actualizado de ordenanza 2375-CM-12: ordenanza tarifaria.

Texto actualizado de ordenanza 2375-CM-12: ordenanza tarifaria. Libro segundo de las Infracciones. TITULO I. FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. CAPÍTULO II – DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL. DISPOSICIONES GENERALES.

Ordenanza 876-CM-98: modificación ordenanza 79-I-82 y 678-CM-96.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

Ordenanza N° 1191-CM-02: ocupación del espacio público destinado a la colocación de mesas y sillas.

Ordenanza 79-I-82: prohibir instalación baldíos publicidad venta terreno.

Resolución 3355-I-16: autoriza modalidad de contratación directa para explotación comercial por medio de publicidad.

Resolución 3212-I-10: modifica artículo 4.º inciso 7) de la resolución 2626-I-10.

Resolución 2626-I-10: reglamenta artículo 5.7 fijación de afiches de la ordenanza 901-CM-98. Deja sin efecto la resolución 2028-I-09.

I.c) FUNDAMENTOS

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

I.d) ARTICULADO

La ordenanza 901-CM-98, según el texto actualizado que surge de la pagina web de digesto incluye en sus anexos “el reglamento para publicitar en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche”, el texto de la norma no incluye a los anexos citados, solo cuenta con un articulo que señala: “Art. 1º) “Se derogan las Ordenanzas 107-I-80, Ordenanza 45-C-86, Ordenanza 144-C-88, Ordenanza 394-CM-94, Ordenanza 312-CM-89”. (Modificado por art. 1º de la Ordenanza 966-CM-99).-

Art. 1.º) Sugiero que la disposición abrogatoria este dispuesta al final del articulado.-

Art. 2.º) El proyecto en la definición que provee el anexo I, art. 1.1. abarca a fines no comerciales, y es mas abarcativa que lo dispuesto en el art. 1.º del articulado del proyecto. Sugiero eliminar la contradicción y reformular la definición y el ámbito de aplicación de manera homogénea, con lo establecido en el reglamento.-

Art.3.º) Sugiero aprobar los anexos que forman parte de la ordenanza, identificándolos claramente, indicando en articulo aparte la autoridad de aplicación y reenumerar.-

Art.4.º) Previo a continuar con el articulado, se sugiere la consulta al autor

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

respecto de que defina si va reeditar definiciones en el articulado que puede incorporar únicamente en el reglamento que se aprueba. A modo de ejemplo: lo dispuesto en los arts. 4.º, 5.º, 8.º, 11.º, 12.º, entre otros.-

Respecto de la regulación de las prohibiciones, sugiero un artículo que las disponga a todos.-

Art. 7.º) En el anexo I esta titulada como “propaganda electoral”. Sugiero revisar la regulación del texto del articulado y la propuesta en el reglamento puesto que hay contradicciones. Sugiero que se regule únicamente en el anexo.-

Art. 12.º) Ver redacción término “Marteriales”.

Art.13.º) Se sugiere la consulta al autor y mayor precisión considerando la generalidad que implica remitirse a un régimen de concesiones. Nótese que el art. 15.º menciona “permisos, como también el capítulo II del anexo I que establece requisitos para el otorgamiento del “permiso”.-

Art. 16.º) Sugiero reformular y tener en consideración los cambios que deben introducirse obligatoriamente, considerando el modelo tributario propuesto para este tema, en la normativa dispuesta en los arts. 180.º y stes. del anexo II de la ordenanza 2374-CM-12 (Fiscal) y arts.19 y stes. Del anexo I la ordenanza 2375-CM-12 (Tarifaria). Me pongo a disposición para efectuar la adecuación con las normas señaladas, una vez definido el reglamento propuesto.-

Anexo I. Sugiero incluir un índice de contenido para la identificación mas rápida de los temas. Se adjunta modelo.-

Con criterio general sugiero: la eliminación de y-o; identificación actualizada de las leyes: a modo de ejemplo: en el art. 1.2.5. la “ley 442”, fue derogada por ley provincial G Nro. 3198; donde dice “ente físico”, sugiero “persona física”; eliminar el uso de las barras: a modo de ejemplo art. 1,3,3,11;

Teniendo en consideración el tratamiento en las distintas comisiones, la extensión del proyecto y los conocimientos técnicos específicos requeridos para ello, únicamente referiré cuestiones generales, poniéndome a disposición para el trabajo en comisiones una vez reflejada en el texto la precisión requerida.-

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

El capítulo I , reedita lo dispuesto en normativa vigente.-

En función de lo establecido para el articulado del proyecto, sugiero reformular la definición dispuesta en el art.1.1.-

Capítulo II.

En el art. 2.6. verificar, dado que en la ordenanza fiscal y tarifaria no se ha encontrado el derecho que refiere el artículo. Sugiero la modificación, incluyéndolo de manera precisa.-

En el art. 2.7. se sugiere la revisión del requerimiento de la matrícula de comerciante. Se sugiere la consulta al autor respecto del registro de actividad lucrativa.-

Se sugiere referenciar precisamente a que matriculado refiere.-

Sugiero revisión completa de los arts. 2.7 y 2.8.-

En el art. 2.9 sugiero indicar que la comunicación sea fehaciente sin efectuar mención de las formas posibles.-

En el art. 2.16 se sugiere incisar los supuestos.-

En el art. 2.17. sugiero agregar el retiro a costa del permisionario o concesionario. Sugiero eliminar el último párrafo y reflejarlo en el capítulo específico.-

En el capítulo III, sugiero su reformulación reflejando de manera particularizada cuáles trámites cambian de autoridad de aplicación o los fines de la derivación. Ello considerando que el departamento de obras particulares debe obtener la competencia de manera específica.-

En el capítulo IV, sugiero en el art. 4.1 indicar expresamente la finalidad de la intervención de los organismos mencionados.-

En el art. 4.7. sugiero corregir donde dice: “ ...el menor...” debe decir: “ ...el mejor..”. Sugiero la revisión de la remisión a la ordenanza tarifaria; Asimismo, también debe aludirse a la ordenanza fiscal. Sugiero que esta disposición, este en otro capítulo.-

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

En el art. 4.8 En Recovas. Se observa error: “aununcio”.

En el art. 4.14 sugiero reformular la prohibición, considerando que primero prohíbe toda propaganda o promoción directa de un producto o artículo en particular y luego reglamenta la mención del producto o marca. Sugiero reformular evitando la contradicción. Revisar el art. 14.º del articulado y la correspondencia con el presente.-

En el art. 4.15. reedito la misma observación que para el art. 7.º del articulado.-

En el art. 4.16. sugiero eliminar el titulo costos, considerando que estamos considerando un tributo. Sugiero que todo lo relativo a los tributos este reflejado en la ordenanza fiscal y tarifaria; eliminando cualquier referencia en el articulado del reglamento.-

En el capítulo V sugiero precisar que pretende la regulación para cada una de las zonas, dado que el titulo es “disposiciones particulares y restricciones”. Asimismo, debe definir las zonas en el texto del articulado. Sugiero identificar de manera homogénea y precisa a los inmuebles que pretende.-

El art. 6.º del capítulo V sugiero, previo a la regulación de cada uno de los supuestos, efectuar una introducción para hacer mas accesible la regulación de lo pretendido.-

Corregir redacción: “meidante”.

En el capítulo VI. Sugiero reordenar los supuestos y verificar respecto de la prohibición de volantes en la vía publica, considerando la vigencia de la ordenanza 926-CM-98 y el proyecto de ordenanza 161/16 en tratamiento.-

La formula prevista en el inc. c: “En todo espacio público nacional, provincial o municipal, y en el mobiliario urbano, sólo se permitirá la publicidad ajustada a la normativa correspondiente a concesiones.”. Recuérdese la distinción entre permiso y concesión.-

La regulación prevista en los arts. 8.2 y 8.3 deberían estar en otro capítulo.-

Se sugiere revisar los errores ortográficos.-

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche “No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	----------	--

Art. 8.2 Sin permiso con comunicación previa

En el inciso b) se observa: “prográmas”.

En el inciso e) se observa: “excepniópn” e “instalacones”.

Art. 8.2 Sin permiso ni comunicación previa

En el inciso a) se observa: “disposicones” y “vegnesia”.

En el inciso c) se observa: “vehúuclos”.

En el inciso f) se observa: “aprobacion”.

Comparativo entre la ordenanza 901-CM-98 y el proyecto de ordenanza 153-16. Prohibiciones. Se transcribe incisos de la ordenanza 901-CM-98 que no fueron trasladados al proyecto 153-16:

“Art 6.1 Esta Prohibido un Anuncio que:

- a) Ofenda la moral y las buenas costumbres.
- b) Perjudique la vecindad de su emplazamiento por los siguientes motivos: el brillo de sus luces o frecuencia de su encendido; producir ruidos o sonidos molestos; emitir radiaciones nocivas.
- c) Perjudique y/o obstruya la visibilidad de la nomenclatura de la vía pública, señales de tránsito y otras advertencias de interés general.

Art 6.2 Quedan Prohibidos los Anuncios en los siguientes lugares:

- a) Las plazoletas, plazas, parques y paseos públicos excepto en lugares y elementos previstos por la Municipalidad.
- b) En los monumentos, estatuas, fuentes, edificios públicos, casas o poblados históricos.
- c) Los árboles y los postes indicadores de paradas de vehículos.
- d) El solado de las aceras y el pavimento de las calles, las casillas o todo otro tipo de estructura en la vía pública.
- e) En las áreas afectadas por vías de ferrocarril.
- f) En las áreas afectadas por instalaciones portuarias lacustres.
- g) En los cementerios y muros que los circundan.
(...)
- j) En toldos fijos o removibles
- k) En los salientes de edificios.
(...)
- m) En veredas y/o banquetas.
- n) En los postes telefónicos - electricidad y otros semejantes.
(...)
- o) Agujas de edificaciones.

Art 6.3 Quedan Prohibidos los siguientes tipos de Anuncios.

- (...)
- b) Los pasacalles.
(...)
- d) La propaganda comercial en vehículos fúnebres.”

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	----------	--

En el capítulo VII sugiero, previo a la regulación de cada uno de los supuestos, efectuar una introducción para hacer mas accesible la regulación de lo pretendido.-

Del capítulo VII, pasa directamente al Capitulo XI. Se sugiere la consulta al autor, dado que la regulación de lo dispuesto actualmente está en el proyecto y reenumerar consecutivamente.-

En el proyecto 153-16 Anexo I CAPÍTULO VII En Anuncios de ventas de lotes, art. 10.2 b), se observa “planimerría” y en e) “abobedada”.

Art. 12.º

En el inciso a) se observa: “contravección” y “debidaemnte”.

En el inciso c) se observa: “matriuclado” y “citacines”.

Art. 12.1

En la primera oración del último párrafo, se observa: “srá”.

En el proyecto 153-16 no se encuentra el texto de lo dispuesto en el artículo 12.4, se sugiere consultar al autor.

Art. 12.4. También estarán alcanzados por el derecho de este Capítulo los anuncios ocasionales, los letreros pintados, vidrios de frentes de locales, cuando tales inscripciones superen el 20% de la superficie vidriada. De verificarse tal circunstancia, se asimilarán a carteles simples paralelos a la línea municipal.

Capítulo XI. Sugiero analizar todo el régimen dispuesto, considerando que el procedimiento ante una infracción debiera ser el general dispuesto para cualquier tipo de infracción. Asimismo, se sugiere la consulta al autor respecto de los alcances de las medidas dispuestas en el art. 12 inc. C y la autoridad de aplicación, ya que establece “...que el personal procederá al secuestro...”; “o se suspenderá o inhabilitara al matriculado”. Entiendo que conforme lo dispuesto en el Código de faltas y normativa concordante municipal, esta potestad debe estar únicamente a cargo de la justicia de faltas.-

Sugiero que todos los posibles hechos típicos y las sanciones estén detallados en el anexo II de la ordenanza 2375-CM-15, Libro de las infracciones.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *“El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles”.*

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la COM, y la mayoría prevista en el art. 101 de la COM considerando los tributos que se pretenden modificar.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Obras y Planeamiento, de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 055-ALCM-16

JGE/mm